



Informe anual

sobre la
incidencia
de los

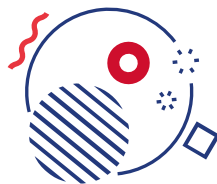
**dictámenes
emitidos por
el CES CV en
las leyes de la
Generalitat
Valenciana,**

publicadas
en el año

2023

CESCV

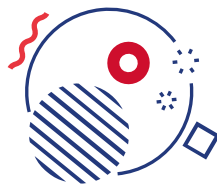
Comité Econòmic i Social
de la Comunitat Valenciana



Índice

Introducción	02
// 1	
Ley 1/2023, de 8 de marzo, de la Generalitat , de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático	04
// 2	
Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat , de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal	06
// 3	
Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat , de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana	08
// 4	
Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat , integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana	12
// 5	
Ley 6/2023, de 22 de noviembre, de la Generalitat , de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, por lo que se refiere al Impuesto de Sucesiones y Donaciones	18
// 6	
Ley 7/2023, de 26 de diciembre , de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat	19





Introducción

Una de las funciones que tiene asignada el Comité Econòmic i Social, según se prevé en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, es la de emitir dictamen con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre anteproyectos de ley de la Generalitat sobre materias especificadas en este precepto.

En la Memoria de Actividades de 1997 se empezó con la iniciativa de efectuar un estudio comparativo entre los Dictámenes emitidos por el Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana y las Leyes de la Generalitat Valenciana, para así poder comprobar como los dictámenes del CES eran tenidos en cuenta a la hora de convertir los Anteproyectos de Ley en Proyectos de Ley.

En el año 2000, desde el Comité, se realizó una publicación monográfica que incluía la relación de los dictámenes e informes emitidos por el CES CV en los años 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, en el que se incluyó por primera vez en esta institución el estudio comparativo de la incidencia de los dictámenes del Comité en las leyes de la Generalitat Valenciana.

En la sesión plenaria del CES CV, celebrada en fecha 6 de mayo de 2022, el Comité aprobó el Plan Estratégico del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, que, con el fin de concretar las medidas a adoptar para incrementar su utilidad y eficacia, en el cumplimiento de sus cometidos, se adopta una estructura basada en ejes fundamentales, objetivos y acciones a ejecutar.

En este sentido, en el eje estratégico 1, “*potenciar la utilidad del Comité como órgano consultivo del Consell y de las instituciones públicas valencianas*”, se contempla el objetivo 1, relativo al incremento del impacto de los dictámenes en la legislación de la Comunitat Valenciana y como acción 1.2, la de solicitar respuesta fundamentada a la Conselleria solicitante del dictamen sobre la aceptación o no de las propuestas contenidas en el mismo.

Con el objeto de cumplir el objetivo mencionado, se preparó una plantilla sobre los dictámenes del Comité para solicitar respuesta fundamentada del dictamen sobre la aceptación o no de las propuestas contenidas en el mismo, que se acompaña como Anexo, aunque no siempre se ha obtenido respuesta sobre ella.

Este informe de incidencia es el segundo que se presenta con este formato, pues ya se ha elaborado uno anterior relativo a las normas aprobadas en el año 2022.

A continuación, se incorpora el Informe anual sobre la incidencia de los dictámenes emitidos por el CES CV en las leyes de la Generalitat Valenciana, publicadas en el año 2023.



Las leyes aprobadas en el año 2023 y de las cuales el Comité emitió dictamen fueron las seis siguientes:

Ley 1/2023, de 8 de marzo, de la Generalitat, de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático

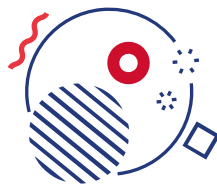
Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal

Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana

Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana

Ley 6/2023, de 22 de noviembre, de la Generalitat, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, por lo que se refiere al Impuesto de Sucesiones y Donaciones

Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat



// 1

Ley 1/2023, de 8 de marzo, de la Generalitat, de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático (DOGV nº 9.551, de 10 de marzo de 2023)

El día 2 de junio de 2022, tuvo entrada en la sede del CES CV, escrito de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Mireia Mollá Herrera, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de ley, de la Generalitat, de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y los artículos 44 y 45 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Las observaciones que se presentaron se concretaron en cuatro de carácter general y en tres al articulado que se

Artículo 4. Funciones

Artículo 5. Órganos de la Agencia

Artículo 11. Régimen patrimonial de la Agencia

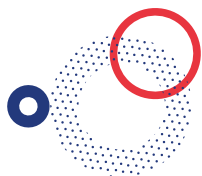
También se realizó una observación a la Disposición Final y otra en concreto a la Primera.

En el **artículo 4** (*Funciones*), en el apartado i), el Anteproyecto de ley preveía como función para la Agencia “Desarrollar y validar metodologías de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero para las organizaciones, sus productos y servicios”.

El CES CV entendía que la Agencia debería dirigir sus esfuerzos a validar las metodologías de cálculo de emisiones previstas en la legislación estatal básica y en la comunitaria, en lugar de desarrollar nuevas metodologías de cálculo de emisiones. El Comité proponía que se incluyera en alguna de las letras del punto 1, entre las funciones de la Agencia, la vigilancia tecnológica para el establecimiento de rutas de descarbonización y medidas de apoyo a los sectores económicos, especialmente para los sectores intensivos en energía.

En consonancia con la observación general tercera, el Comité proponía incorporar entre las funciones de la Agencia la de realizar un seguimiento de la vulnerabilidad del medio rural a los efectos del cambio climático, así como de la potencialidad de este para el desarrollo y ejecución de proyectos de adaptación al cambio climático. Además, el CES CV proponía añadir una nueva letra al punto 1 de este artículo que contemplase, entre las funciones de la Agencia, calcular la cifra de potencial de absorción por las actividades de uso de la tierra, cambio de uso y silvicultura en la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el Comité consideraba oportuno añadir otra función referente a la gestión del Registro Valenciano de Iniciativas de Cambio Climático, en línea con la propuesta que contiene el art. 29.4 del Proyecto de ley, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana. Por otra parte, el Comité consideraba que la Agencia debería comparecer regularmente ante el Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente (CAPMA) para informar sobre su actividad. Por último, en sintonía con las distintas letras del punto 1, el CES CV consideraba que la redacción de la letra h) debería comenzar con un verbo en infinitivo que precise la función encomendada a la Agencia. El texto legal **ha incorporado** parte de las observaciones efectuadas por el Comité, en concreto en los apartados i), m) y n).



En el **artículo 5** (*Órganos de la Agencia*), el CES CV consideraba que la ganadería, la pesca, los hábitos de consumo y la innovación tienen una especial repercusión en relación con el cambio climático. Por ello, el Comité estimaba conveniente incluir ganadería, pesca, consumo e innovación en la relación de materias que son competencia de los diversos departamentos del Consell, que formarán parte del Consejo de Dirección de la Agencia. En el artículo 5 del texto legal aprobado **se ha incorporado** esta observación.

En cuanto al **artículo 11** (*Régimen patrimonial de la Agencia*), el Comité entendía que la creación de esta Agencia debía suponer un grado de compromiso por parte de la Administración. En tal sentido proponía que se estableciera anualmente un porcentaje mínimo en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para la ejecución de sus funciones. En la ley aprobada esta observación del CES CV **no se ha tenido** en cuenta.

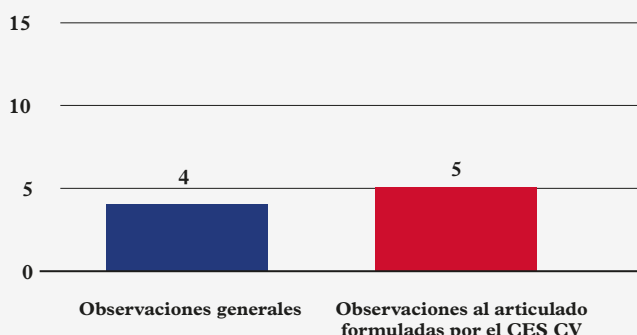
En las **Disposiciones Finales**, el Comité advirtió un error en su enunciado que **ha sido** subsanado en el texto publicado. Y en la **Disposición Final Primera** (Puesta en funcionamiento), tal y como el Comité había

observado con carácter general, la falta de aprobación de la ley de cambio climático condicionaba muchas de las previsiones incluidas en este anteproyecto, por lo que se sugería reducir el plazo máximo establecido en la Disposición Final Primera para la aprobación de los Estatutos de la Agencia Valenciana para el Cambio Climático. Esta observación **no se ha considerado** en la ley aprobada.

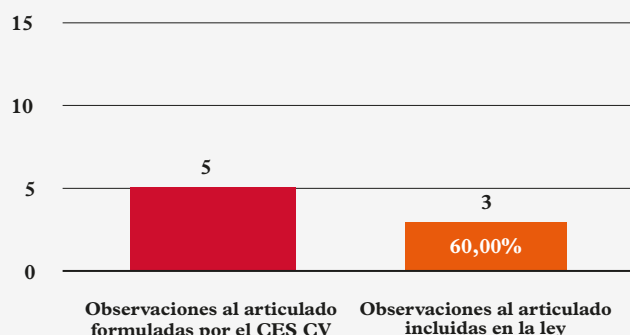
A modo de conclusión, el CES CV entiende que, a pesar de que alguna de las observaciones relevantes realizadas en el dictamen no se ha incorporado en el texto definitivo, la norma aprobada mejora algunos aspectos, como el relativo a los órganos de la agencia, habiéndose incluido a la ganadería, pesca, consumo e innovación en la relación de materias que son competencia de los diversos departamentos del Consell, que formarán parte del Consejo de Dirección de la Agencia.

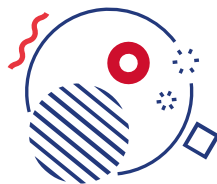
A continuación, de manera gráfica, se visualiza el impacto de las observaciones y el porcentaje de las consideradas al articulado que ha sido del **60,00%**.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CES CV EN EL DICTAMEN 2/2022



OBSERVACIONES AL ARTICULADO INCLUIDAS EN LA LEY





// 2

Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal (DOGV nº 9.553, de 14 de marzo de 2023)

El día 2 de noviembre de 2020, tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la Consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtic i Transició Ecològica, Mireia Mollà Herrera, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, sobre protección, bienestar y tenencia de animales de compañía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y los artículos 44 y 45 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Las observaciones que se presentaron se concretaron en siete de carácter general y en dos al articulado que se realizaron a los siguientes artículos:

Artículo 2. Finalidades y principios de la ley.

Artículo 4. Definiciones a efectos de esta ley.

En cuanto al **artículo 2** (*Finalidades y principios de la Ley*), en el punto 2, apartado f) del mismo, se indica que una de las finalidades es la de fomentar el voluntariado y establecer una colaboración continuada con entidades de protección animal y sociedad civil para poner en marcha

planes de acción que protejan los animales. En este contexto, y con el fin de poner en marcha planes de acción que protejan a los animales, el Comité proponía que se tuviera en cuenta fomentar el empleo y facilitar el voluntariado. Esta observación **no ha sido recogida** en el texto legal aprobado.

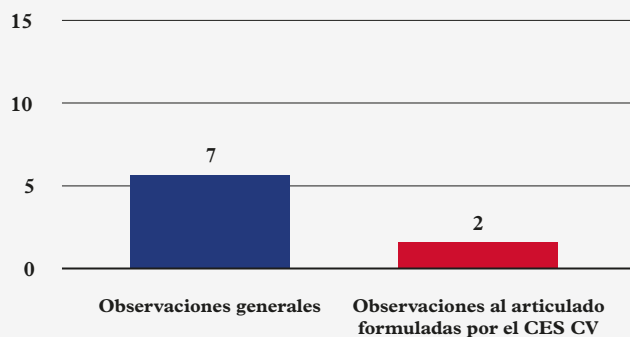
El **artículo 4** (*Definiciones a efectos de esta ley*) recogía las definiciones con una extensa relación de las mismas. El Comité consideraba que se debería establecer un orden alfabético de las definiciones a las que se hace mención, a fin de facilitar la lectura y comprensión de la norma. En la ley aprobada esta sugerencia **ha sido tomada en consideración**.

A modo de conclusión, el CES CV entiende que, a pesar de que alguna de las observaciones más significativas no se ha tenido en cuenta, entre otras, fomentar el empleo y el voluntariado en la puesta en marcha de planes de acción que protejan a los animales, el texto definitivo ha visto mejorado su redacción al establecer un orden alfabético en las definiciones que mejoran la lectura y comprensión de la norma.

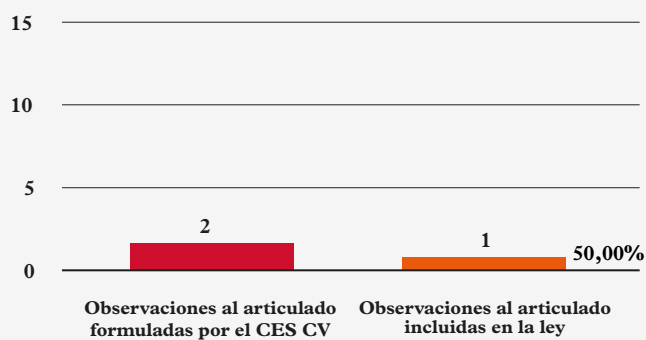
A continuación, de manera gráfica, se visualiza el impacto de las observaciones y el porcentaje de las consideradas al articulado que ha sido del **50,00%**.

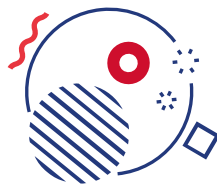


**OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL
CES CV EN EL DICTAMEN 8/2020**



OBSERVACIONES AL ARTICULADO INCLUIDAS EN LA LEY





// 3

Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 9.579, de 20 de abril de 2023)

El día 30 de junio de 2022, tuvo entrada en la sede del CES CV, escrito de la consellera de Participación, Transparencia, Cooperación i Calidad Democrática, Rosa Pérez Garijo, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y los artículos 44 y 45 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Las observaciones que se presentaron se concretaron en ocho de carácter general y en diecisiete al articulado que se realizaron a los siguientes artículos:

- Artículo 3.** Principios generales.
- Artículo 4.** Ámbito de aplicación.
- Artículo 7.** Obligaciones de las Administraciones Públicas.
- Artículo 9.** Concepto.
- Artículo 11.** Procesos de participación ciudadana.
- Artículo 12.** Iniciativa ciudadana en el ámbito de la Generalitat.
- Artículo 14.** Disposiciones generales.
- Artículo 15.** Consulta pública previa.
- Artículo 18.** Disposiciones comunes al desarrollo de procesos de presupuestos participativos en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Artículo 19.** Los presupuestos participativos en el ámbito de la Generalitat Valenciana
- Artículo 25.** Órganos de participación.

Artículo 26. Composición de los órganos de participación ciudadana.

Artículo 27. Registro de órganos de participación.

Artículo 29. Objeto y composición del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 35. Medidas de sensibilización y difusión.

Artículo 36. La participación ciudadana en el sistema educativo valenciano.

Artículo 38. Fomento de la investigación y la innovación en materia de participación ciudadana.

En el **artículo 3** (*Principios generales*) el CES CV planteaba modificar y añadir nuevos puntos a este artículo. En tal sentido, proponía modificar los puntos 2 (participación universal e inclusiva), 4 (educación en la participación) y 6 (claridad y proximidad comunicativa). Así mismo, proponía incorporar tres nuevos puntos a este artículo, el 11 (perdurabilidad), el 12 (accesibilidad) y 13 (publicidad). En la norma aprobada en parte **se ha recogido** esta observación

Respecto al **artículo 4** (*Ámbito de aplicación*), el Comité sugería eliminar texto que consideraba reiterativo y que podía llevar a confusión. En tal sentido, el CES CV consideraba que el punto 1 no tenía que especificar los sectores a los que puede o no afectar las disposiciones de esta ley. Esta observación **se ha considerado** en el texto legal.

En cuanto al **artículo 7** (*Obligaciones de las Administraciones Públicas*), el CES CV consideraba oportuno completar la redacción de los puntos 1 y 2, incluyendo en el 1 que la participación ciudadana pudiera ser presencial o telemática y en el 2 que se estableciesen mecanismos de participación para que el derecho a participar sea efectivo, con especial consideración a las dificultades de la población con déficits de competencia digital como las personas mayores y otros colectivos vulnerables. En la norma aprobada esta observación **se ha tomado en consideración**.



En lo relativo al **artículo 9** (*Concepto*), el Comité sugería incorporar a la redacción dada en el punto 1 los términos “en condiciones de igualdad real y efectiva”. En la norma aprobada **se ha recogido** esta observación

En el **artículo 11** (*Procesos de participación ciudadana*), el Comité advertía del error en la versión en castellano del término “gritados”, debiendo ser modificado por el de “llamados”, que figura en el punto 2 de este artículo. Por otra parte, proponía añadir un nuevo punto, que sería el 6 indicando que “las Administraciones Públicas podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 5, cuando así lo prevea la ley. Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición”. Por otra parte, el CES sugería que se reunieran en una única sección todos los artículos relacionados con el procedimiento de participación ciudadana, (además del artículo 11, “Procesos de participación ciudadana”, los artículos 14 “Participación en la elaboración de normas y planes. Disposiciones generales”, 15 “Consulta previa”, 16 “Audiencia ciudadana” y 21 “Consultas ciudadanas”). En la norma aprobada **se ha considerado** en parte esta observación.

En cuanto al **artículo 12** (*Iniciativa ciudadana en el ámbito de la Generalitat*), en relación con el punto 6, el Comité recomendaba que se valorase si la cantidad de 5.000 avales resultaba un número adecuado y razonable para cumplir los objetivos que se pretendían, teniendo en cuenta que representa el 0,1% de la población. Esta observación **no se ha tenido** en cuenta.

Respecto al **artículo 14** (*Disposiciones generales*), en relación con el punto 1, el CES CV consideraba que debían articularse los procesos de comunicación dirigidos a recabar directamente y de manera expresa la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o sean representativas de intereses colectivos que se vean afectadas por la norma y los que guardan relación directa con su objeto. En la norma aprobada **no se ha considerado** esta observación.

En el **artículo 15** (*Consulta pública previa*), respecto a la redacción dada al punto 1, el CES CV consideraba conveniente eliminar del texto los términos “más representativas potencialmente afectadas por la futura

norma”. El Comité entendía que deberían considerarse todas las aportaciones para tener todas las visiones posibles. En tal sentido, reducirlas únicamente a las que puedan estar potencialmente afectadas resulta ser una limitación sin justificación. Además, en el artículo anterior se establecía que se llevaran a cabo en el portal de participación, lo que no corresponde con lo dispuesto en el punto 1. Esta observación **no se ha tenido** en cuenta.

En relación con el **artículo 18** (*Disposiciones comunes al desarrollo de procesos de presupuestos participativos en el ámbito de la Comunitat Valenciana*), los procesos de participación en los presupuestos de las administraciones públicas valencianas son análogos al resto de procesos. Por ello, el CES CV proponía eliminar este artículo y refundirlo con el artículo 19, para aquellas cuestiones que no supongan principios generales, derechos de la ciudadanía u obligaciones de las administraciones públicas ya establecidas y recogidas en artículos anteriores. Esta observación **no se ha considerado** en el texto legal.

En lo relativo al **artículo 19** (*Los presupuestos participativos en el ámbito de la Generalitat Valenciana*), en el punto 1, se dispone que el Consell, mediante un acuerdo, determinará la dotación presupuestaria que se someterá al proceso participativo, los capítulos de gasto afectados y el calendario de ejecución. Los procesos de presupuestos participativos se convocarán cada dos años. El Comité sugirió que se aclarase por qué los procesos de presupuestos participativos se convocarán cada dos años y no con carácter anual. Esta observación **no se ha tenido** en cuenta.

En cuanto al **Capítulo II** (*Órganos y espacios de participación ciudadana*), el Comité consideraba que habría que resaltar el carácter consultivo y no vinculante en materia de participación ciudadana y fomento del asociacionismo del Consejo de Participación Ciudadana, así como de los órganos de participación ciudadana. Esta observación **no se ha considerado** en el texto legal.

En el **artículo 25** (*Órganos de participación*), se proponía en el punto 2 que “la Administración de la Generalitat promoverá la participación de la ciudadanía en estos órganos a través de estructuras organizadas y velará por que se constituyan órganos de participación sectorial ciudadana dentro del ámbito de competencias de la Generalitat, sin perjuicio de lo dispuesto en Ley 7/2015, de 2 de abril, de Participación y Colaboración Institucio-



nal de las Organizaciones Sindicales y Empresariales Representativas en la Comunitat Valenciana”. Esta observación **no se ha tenido** en cuenta.

Respecto al **artículo 26** (*Composición de los órganos de participación ciudadana*), en el punto 3, el CES CV proponía incorporar en la composición a las personas mayores y a otros colectivos vulnerables. En la norma aprobada **se ha considerado** esta observación.

En relación con el **artículo 27** (*Registro de órganos de participación*), el Comité proponía añadir al contenido del punto 1 que el Registro de órganos de participación fuera un registro electrónico de naturaleza administrativa, público, independiente, abierto y gratuito. De igual modo, el CES CV sugería incorporar en el punto 3, relacionado con este registro que “los datos que contenga tendrán que estar disponibles y accesibles a través de los portales de transparencia de la Generalitat, en los cuales se habilitará un acceso directo convenientemente identificado y visible, y tendrá que garantizarse que se difunda en formatos reutilizables. Serán aplicables a la publicidad de los datos y de la información del registro los límites previstos en la normativa vigente en materia de transparencia y, especialmente, los previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal”. En la norma aprobada **se ha considerado** esta observación.

En el **artículo 29** (*Objeto y composición del Consejo de Participación Ciudadana*), el CES CV consideraba adecuado incorporar al punto 2 que “en la composición del Consejo de Participación Ciudadana se favorecerá la representación de los diferentes colectivos sociales, especialmente los contemplados en el artículo 5.3 de la presente ley en relación con titulares de derecho de participación, y se conjugará la presencia de entidades más representativas de ámbito territorial de la Comunidad Valenciana junto con otras de ámbito inferior. Además, tendrá que garantizarse el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, y entre personas jóvenes, adultas y mayores, así como el equilibrio en la representación territorial”. Esta observación **no se ha tenido** en cuenta.

Respecto al **artículo 35** (*Medidas de sensibilización y difusión*), el CES CV sugería realizar una modificación al punto 1 indicando que “las administraciones públicas valencianas promoverán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura

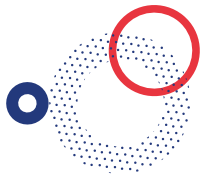
participativa, a través de todos los medios disponibles, especialmente a través de los medios tecnológicos, y de los medios de comunicación públicos de su titularidad”. En la norma aprobada **se ha considerado** esta observación.

En el **artículo 36** (*La participación ciudadana en el sistema educativo valenciano*), con respecto al punto 6, el CES CV recomendaba sustituir el adjetivo “públicos” por la expresión “sostenidos con fondos públicos”. Esta observación **no se ha tenido** en cuenta.

En cuanto al **artículo 38** (*Fomento de la investigación y la innovación en materia de participación ciudadana*), el CES CV sugería completar la redacción del punto 1, incorporando que “la Generalitat promoverá la colaboración con las universidades, especialmente con las entidades contempladas en el artículo 5.3, el movimiento asociativo, y con otras administraciones públicas con el fin de fomentar la investigación en materia de participación ciudadana. La Generalitat tomará las medidas necesarias para la creación de nuevas experiencias participativas en el territorio de la Comunidad Valenciana, mediante la creación de nuevos mecanismos, espacios y foros específicos para este fin”. Esta observación **se ha tenido en cuenta**.

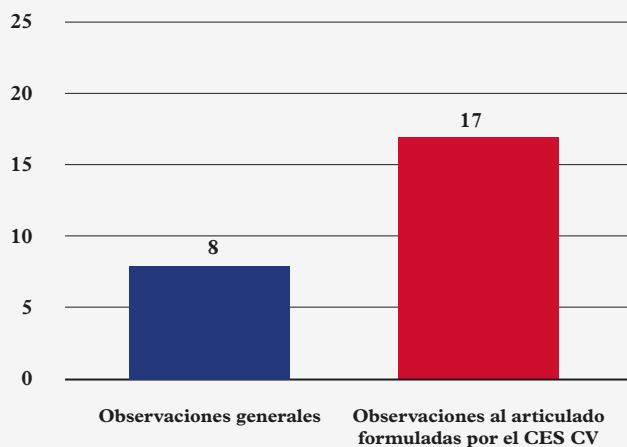
A modo de conclusión, el CES CV, a pesar de que ciertas de las observaciones que se plantearon en su dictamen no se han tenido en consideración, valora positivamente aquellas que se han incorporado a la norma definitivamente aprobada, mejorando su contenido. Entre ellas cabe destacar las relativas a las obligaciones de las Administraciones Públicas; los procesos y procedimiento de participación ciudadana; la composición de los órganos de participación, que incorpora a las personas mayores y otros colectivos vulnerables; la creación de un registro electrónico de los órganos de participación, con naturaleza administrativa, público, independiente, abierto, gratuito y con datos accesibles a través de los portales de transparencia de la Generalitat; y el fomento de la investigación e innovación en materia de participación ciudadana, contando con la colaboración con universidades, el movimiento asociativo y otras administraciones públicas.



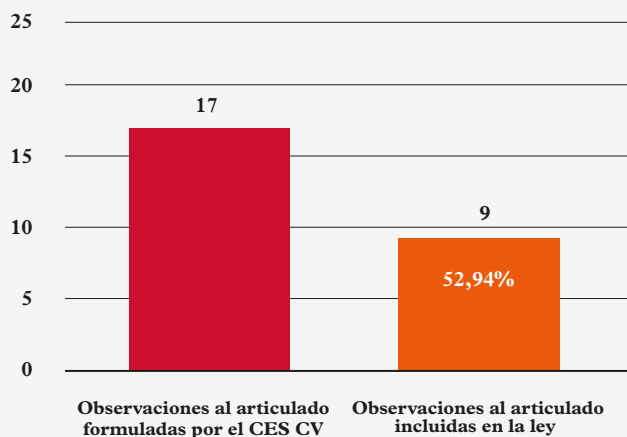


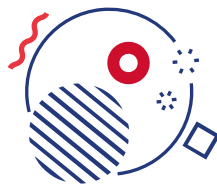
A continuaci3n, de manera gr1fica, se visualiza el impacto de las observaciones y el porcentaje de las consideradas al articulado que ha sido del **52,94%**.

**OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL
CES CV EN EL DICTAMEN 5/2022**



OBSERVACIONES AL ARTICULADO INCLUIDAS EN LA LEY





// 4

Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana (DOGV nº. 9.580, de 21 de abril de 2023)

El 17 de octubre de 2022, tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del secretario autonómico de Presidencia, Andreu Ferrer Bautista, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, Integral de Medidas contra el Despoblamiento en la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y los artículos 44 y 45 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Las observaciones que se presentaron se concretaron en siete de carácter general, una a la Exposición de motivos y veintiuna al articulado que se realizaron a los siguientes artículos:

Exposición de motivos.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Principios rectores.

Artículo 6. Informe de perspectiva rural sobre el despoblamiento.

Artículo 7. Planificación estratégica.

Artículo 8. Fondo de cooperación municipal contra el despoblamiento.

Artículo 10. Participación ciudadana y colaboración con la sociedad civil.

Artículo 11. Estudio, investigación y divulgación en materia de reto demográfico y despoblamiento.

Artículo 13. Financiación de las medidas contra el despoblamiento.

Artículo 16. Acceso a la educación pública.

Artículo 17. Medidas relativas a la formación profesional.

Artículo 19. Acceso a los servicios sociales públicos.

Artículo 22. Medidas para las personas mayores.

Artículo 25. Acceso a la vivienda.

Artículo 26. Seguridad y respuesta ante las emergencias.

Artículo 28. Acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 32. Medidas de fiscalidad diferenciada y acceso a la financiación.

Artículo 34. Creación y mantenimiento del empleo.

Artículo 37. Apoyo a la cadena de valor agroalimentaria.

Artículo 38. Impulso a la gestión forestal sostenible y a la prevención de incendios forestales.

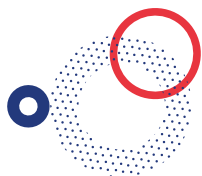
Artículo 40. Eficiencia en el consumo de agua.

Artículo 42. Instrumentos de planeamiento en los municipios con riesgo de despoblamiento

En la **Exposición de motivos**, el CES CV consideraba que se debería revisar la redacción de los Exponendos IV y V, en su versión en castellano y valenciano, en los que se apreciaba algún error gramatical o de contenido. Esta observación **se ha tenido en cuenta**.

Respecto al **artículo 2** (*Fines*), el CES-CV apreciaba que en la descripción del fin del apartado a) de este artículo podía haber una errata en la redacción y se debería sustituir el término “para” por “y”, con la finalidad de que se comprenda que la viabilidad económica y social de los municipios en riesgo de despoblamiento no garantiza “per se” el trato institucional equitativo.

El CES CV consideraba que el medio rural valenciano desempeña un papel relevante por su destacado patrimonio natural y por su importancia agraria, en términos de proximidad y calidad de vida y de sus productos. En este sentido, el Comité proponía incluir entre los fines del anteproyecto de ley la garantía de conservación y mejora



de los servicios ambientales que presta el territorio, así como de las acciones de adaptación al cambio climático, las políticas de mitigación del mismo y el impulso de actuaciones de sensibilización, educación, promoción y disfrute de los valores paisajísticos, patrimoniales y culturales de los municipios en riesgo de despoblamiento. Esta observación **se ha considerado** en el texto legal.

En el **artículo 3** (*Principios rectores*), el Comité consideraba que en el apartado a) de este artículo, relativo a la transversalidad como principio rector, se debería incluir como un nuevo ámbito de desarrollo normativo y dotación presupuestaria, el medio ambiente, en especial, la prevención y protección contra incendios. Esta observación **se ha tenido en cuenta**.

En relación con el **artículo 6** (*Informe de perspectiva rural sobre el despoblamiento*), en el punto 1 de este artículo se indicaba la incorporación de un informe de perspectiva rural sobre el despoblamiento en la tramitación de los planes sectoriales y los proyectos normativos con rango de ley, de la Generalitat. El CES CV entendía que la redacción actual de este artículo podría inducir a confusión y por ello proponía concretar de forma más explícita la necesidad del informe en la planificación sectorial, indicando que dicho informe se elaborará en el caso de los proyectos normativos con rango de ley, de la Generalitat, así como en el caso de los planes sectoriales.

Esta observación **se ha considerado** y se motiva en que se ha mejorado la redacción en el sentido recomendado, y en atención a las consideraciones generales se ha incorporado en el apartado 2 del artículo.

En el **artículo 7** (*Planificación estratégica*), se contemplaba la elaboración, la evaluación y el seguimiento de una planificación estratégica de medidas contra el despoblamiento, que sirva como referencia y visión estratégica para que las administraciones públicas competentes puedan diseñar sus políticas y medidas de lucha contra el despoblamiento en la Comunitat Valenciana. El CES CV sugirió que se incluyera dentro del proceso de elaboración de la planificación estratégica, la cartografía descrita en el párrafo segundo del punto 1 y no solo en los informes de seguimiento.

Por otra parte, el punto 2, se refería a la vigencia de la estrategia de medidas contra el despoblamiento y sus revisiones. En este sentido, el Comité estimaba que el periodo de revisión de la estrategia podía ser excesivo, por lo que se recomendaba reducirlo para una mejor

consecución de los objetivos, a partir de datos actualizados. Este periodo de revisión debería estar relacionado con los objetivos previstos en el punto 3 del artículo 1, conforme a lo indicado en la observación general quinta, donde se sugiere la cuantificación de objetivos.

Esta observación **se ha tenido en cuenta** y se motiva con relación a la cartografía que está previsto conforme a la redacción del artículo y respecto al apartado 2, se refiere a una revisión intermedia de la planificación estratégica (como la Estrategia Avant 2030), más comprensiva y que complementa al seguimiento anual de la actuación del Consell, en el seno de la Comisión Interdepartamental, así como el seguimiento mediante indicadores presupuestarios y estadísticos demográficos.

En cuanto al **artículo 8** (*Fondo de cooperación municipal contra el despoblamiento*), el apartado 1 establecía que se desarrollará por decreto el Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana, el CES CV consideraba que, en este punto, debería establecerse el plazo para el desarrollo del Decreto que regula el Fondo de Cooperación Municipal.

Esta observación **se ha considerado** y se motiva en que este artículo ha de verse en relación con la disposición transitoria tercera.

Respecto al **artículo 10** (*Participación ciudadana y colaboración con la sociedad civil*), en relación con el punto 1, en coherencia con la observación general sexta, el Comité entendía que cabría establecer un plazo para el desarrollo normativo de los mecanismos y órganos de participación. Asimismo, el CES CV estimaba que en el desarrollo normativo de los mecanismos y órganos de participación ciudadana y de colaboración con la sociedad civil previstos en este artículo, debía tenerse en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre participación ciudadana.

Esta observación **se ha tenido en cuenta** y atendiendo a la recomendación del Comité y a la observación general sexta, se ha incluido un plazo no superior a seis meses en el apartado 5, aparte de tomar nota de la sugerencia para el desarrollo normativo previsto en el artículo.

En el **artículo 11** (*Estudio, investigación y divulgación en materia de reto demográfico y despoblamiento*), el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana consideraba que, en lo relativo al estudio, investigación y divulga-



ción en materia de reto demográfico y despoblamiento, no solo pueden colaborar las universidades e instituciones académicas, sino además instituciones y otras entidades no vinculadas al mundo académico y que tengan interés en esta materia.

Esta observación **se ha considerado** y se ha incluido en el artículo una referencia en este sentido sobre otras instituciones o entidades expertas en la materia.

En cuanto al **artículo 13** (*Financiación de las medidas contra el despoblamiento*), en el apartado 4, se indicaba que “en ningún caso, el importe destinado a la lucha contra el despoblamiento será inferior al 0,1% del presupuesto total de la Generalitat”. Teniendo en cuenta la relevancia que tiene hacer efectivo dicho porcentaje, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, el CES CV consideraba conveniente que se establecieran los mecanismos transitorios necesarios para alcanzar tal fin lo antes posible.

Esta observación **se ha tenido en cuenta** y se ha tomado nota para el desarrollo y aplicación de la ley.

En el **artículo 16** (*Acceso a la educación pública*), en relación con este artículo sobre la educación pública en los municipios en riesgo de despoblamiento, el CES CV consideraba que como un elemento más para garantizar la educación pública de calidad, se debería tener en cuenta el desarrollo de equipamiento de educación ambiental. Asimismo, otro aspecto a considerar debería ser que en la red de comedores escolares se ofreciera comida elaborada preferentemente con productos de proximidad y ecológicos. Por último, y con el objeto de mejorar los contenidos formativos en relación con el reto demográfico se deberían tener en cuenta las materias relacionadas con la transición ecológica, el cambio climático y la conservación de la biodiversidad.

Esta observación **se ha tenido en cuenta** y se ha justificado en considerar adecuada la redacción del artículo, en cuya aplicación por parte de las consellerías competentes pueden tener cabida estas cuestiones de detalle (educación ambiental, alimentos de proximidad u otros. Y en relación con la tercera consideración, se ha añadido a este artículo un nuevo epígrafe h) en el sentido propuesto.

En cuanto al **artículo 17** (*Medidas relativas a la formación profesional*), el CES CV recordó que entre las competencias del Consejo Valenciano de Formación Profesional regulado en el artículo 2 del Decreto 155/2000 se estable-

ce la elaboración del Plan Valenciano de Formación Profesional por lo que el Comité consideraba que debería recogerse mención específica al órgano con las particularidades objeto del anteproyecto.

Esta observación **se ha tenido en cuenta** y en aplicación de las medidas previstas en este artículo, la Consellería competente habrá de tener en cuenta la legislación vigente aplicable a esta materia.

Respecto al **artículo 19** (*Acceso a los servicios sociales públicos*), en el punto 3 aborda las prestaciones de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia y en el punto 4, la atención y el cuidado a las personas mayores que viven en los municipios en riesgo de despoblamiento. En este sentido, el CES CV consideraba que, en relación con el punto 3, apartado c) y con el punto 4, apartado e) de este artículo, además de un máximo de 20 km desde su entorno vital para favorecer el sentimiento de arraigo, también se debería establecer un máximo de tiempo. Por último, el Comité advirtió de que en el punto 4, que contempla la teleasistencia, no se menciona la asistencia domiciliaria a las personas mayores.

Esta observación **no se ha considerado**, y se justifica que, siendo un objetivo deseable, los tiempos podrían depender de condiciones no objetivables, variables según el caso y en todo caso, la reducción de tiempos medios de desplazamiento, así como la discriminación positiva hacia municipios en riesgo de despoblamiento, ya están previstos como criterios en la planificación de infraestructuras de servicios sociales del Pla Convivint. Y por otra parte, la asistencia domiciliaria está contemplada en el apartado anterior del artículo.

En el **artículo 22** (*Medidas para las personas mayores*), el punto 4, se refiere a la elaboración de planes estratégicos zonales y que estos estarán adaptados a las condiciones de las comarcas rurales de interior y de los municipios con riesgo de despoblamiento, dado que todas las zonas rurales no son iguales y no son tienen las mismas condiciones en un municipio. En este sentido, el CES CV proponía que, en relación con los planes estratégicos zonales, podrían extenderse a todos los ámbitos (no solo en personas mayores) y vincularlos a la planificación estratégica, recogida en el artículo 7 de este anteproyecto de ley.

Esta observación **no se ha tenido en cuenta** y se justifica en que supera el ámbito de este artículo que es la visión integradora que está contemplada en el artículo 42



(Planes de acción territorial dentro del sistema rural, conforme a la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana).

En cuanto al **artículo 25** (*Acceso a la vivienda*), en el punto 1, se propone la elaboración de una estrategia de vivienda pública en los pequeños municipios en riesgo de despoblamiento. En primer lugar, el Comité consideraba que esta estrategia debía elaborarse para todos los municipios en riesgo de despoblamiento, independientemente de su tamaño. Por otra parte, el CES CV entendía que esta planificación debía estar coordinada o recogida en la planificación estratégica establecida en el artículo 7 de este anteproyecto. En este mismo punto, se establecen medidas incentivadoras de carácter fiscal para el acceso a la vivienda y por coherencia con lo manifestado, el Comité entendía que debería establecerse un plazo para su desarrollo normativo.

Esta observación **se ha considerado**, motivada porque se ha quitado la palabra “pequeños” (era un error de transcripción) y se ha incorporado un plazo de desarrollo de la estrategia y se toma nota de la conveniencia de velar por la coordinación en el marco de la planificación estratégica.

Respecto al **artículo 26** (*Seguridad y respuesta ante las emergencias*), el punto 2, recoge que la Generalitat promoverá espacios de cooperación interadministrativa con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. El CES CV consideraba que en la ley se debería impulsar la creación de servicios de guardería rural por parte de los ayuntamientos o de forma mancomunada entre éstos, dedicado principalmente a las funciones de vigilancias y guardas de las zonas no urbanizables de los municipios en riesgo de despoblamiento. En el sentido propuesto en el artículo 9.5, el Comité consideraba de interés que se fomentase una coordinación permanente entre las administraciones y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado de las comunidades autónomas limítrofes para evitar los robos en las explotaciones agrarias y perseguir su posterior comercialización en estas autonomías.

Esta observación **no se ha tenido en cuenta** y se justifica en que la colaboración con autonomías limítrofes prevista en el artículo 9.5 puede, en caso de que las parte lo consideren necesario, también versar sobre estas materias, sin ser voluntad de los ayuntamientos o mancomunidades, en el ejercicio de sus competencias.

En relación con el **artículo 28** (*Acceso a las tecnologías de la información y la comunicación*), el punto 6 dispone

que se establecerán medidas para incentivar proyectos de digitalización de la administración local en los municipios en riesgo de despoblamiento. En este sentido, el CES CV entiende que se debería establecer un sistema telemático específico para la interposición de denuncias por actos delictivos en explotaciones agrarias y en las zonas rurales.

Esta observación **se ha considerado**, motivada porque las utilidades específicas que puedan incluirse en estos proyectos de digitalización de la administración local dependerán de la casuística y necesidades de cada ayuntamiento.

En cuanto al **artículo 32** (*Medidas de fiscalidad diferenciada y acceso a la financiación*), el CES-CV consideraba necesario hacer del medio rural valenciano un espacio lleno de proyectos de vida y que garantice el acceso a los derechos fundamentales en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía. Para ello entendió fundamentales diez propuestas principales, entre las que se encuentra el establecimiento de una fiscalidad diferenciada para atraer y consolidar empresas y particulares en los territorios en riesgo de despoblación.

El Comité, tanto en el punto 1, párrafo 2, como en el punto 2, entendía que debería establecerse un plazo para el desarrollo de las medidas de fiscalidad diferenciada a favor de los municipios en riesgo de despoblamiento y para el diseño de instrumentos financieros y mecanismos específicos.

En el punto 2, el CES CV apreciaba que, en coherencia con el punto 1 del artículo 31 del anteproyecto, se tenían que incluir las iniciativas medioambientales en el acceso a los mecanismos de financiación específica regulada en el artículo.

Esta observación **se ha tenido en cuenta** en parte, dado que respecto a la primera observación se trata de medidas ya existentes que se busca consolidar con su inclusión en la ley y sobre la segunda, se ha incluido una referencia en ese sentido.

Sobre el **artículo 34** (*Creación y mantenimiento del empleo*), en el Informe sobre el Medio Rural del CES CV se identificaba como uno de los problemas del mundo rural la desigualdad de género, y se apuntaba cómo las mujeres jóvenes encontraban dificultades para el acceso al mercado laboral, ante la falta de oportunidades, a la vez que se destacaba el papel de las mujeres emprendedoras en actividades enmarcadas fundamentalmente en el turismo rural en todas sus modalidades, la artesanía y sus oficios, la transformación de productos autóctonos y el





sector agroalimentario. En este sentido, el Comité consideraba de interés que se impulsasen medidas específicas para atraer y retener talento joven femenino. Por otra parte, el CES CV proponía completar la redacción del punto 4 de este artículo, con la incorporación, junto a la agricultura sostenible, del sector de la ganadería, cuando se refiere a los programas de formación y empleo y los sectores que se deben priorizar para mejorar la empleabilidad de las personas residentes en los municipios en riesgo de despoblamiento.

Esta observación **se ha considerado** y se ha adaptado la redacción al texto y de la exposición de motivos para incluir una referencia a la atracción y retención del talento joven femenino y se ha incorporado la referencia a la ganadería.

En el **artículo 37** (*Apoyo a la cadena de valor agroalimentaria*), respecto a las medidas y programas de apoyo al sistema agroalimentario, el Comité recomendaba que este artículo incorporase las siguientes medidas adicionales:

- Incremento de la intensidad de la financiación de las ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias para los residentes en municipios en riesgo de despoblación, en el marco de la normativa comunitaria sobre medidas de desarrollo rural.
- Impulso y apoyo a los servicios mancomunados para favorecer la puesta en el mercado de productos agrícolas y ganaderos, su transformación y venta directa (mataderos, salas de despiece, centros de envasados de miel, embotelladoras, obradores, apriscos, etc.).
- Incremento de la dotación de recursos de las Oficinas Comarcales Agrarias para intensificar el apoyo a la cadena de valor agroalimentario.

Esta observación **no se ha tenido en cuenta** justificada en que estas medidas están implícitas en el artículo, entre aquellas medidas a desarrollar por la Conselleria competente, en aplicación de esta ley y de su propia legislación sectorial.

Respecto al **artículo 38** (*Impulso a la gestión forestal sostenible y a la prevención de incendios forestales*), el CES CV proponía que en el punto 4, apartado d) del artículo se incluyera la mención a “los restos de poda de cultivo agrícola” para el aprovechamiento energético de la biomasa forestal.

Esta observación **no se ha considerado** dado que este apartado hace referencia al ámbito sectorial forestal y en

el contexto de la prevención de incendios forestales.

En el **artículo 40** (*Eficiencia en el consumo de agua*), el CES CV, en relación con el apartado a), donde se impulsa la red de infraestructuras básicas, entendía que se debería considerar el abastecimiento necesario, derivado del incremento de población estacional en estos municipios en riesgo de despoblamiento.

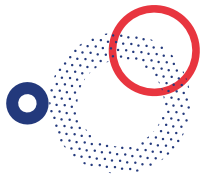
Esta observación **se ha tenido en cuenta** y se ha incorporado una mención en este sentido.

En el **artículo 42** (*Instrumentos de planeamiento en los municipios con riesgo de despoblamiento*), se regulan los instrumentos de planeamiento para los municipios con riesgo de despoblamiento, y en este sentido, el CES CV recomendaba que otros instrumentos de planificación territorial, no estrictamente de carácter urbanístico, como es el caso del Plan Integral de Residuos (PIR), tuviesen la perspectiva rural y se analizaran el estado de las infraestructuras y sistemas de recogida y tratamiento de residuos en estos municipios para su adaptación a la generación de residuos con criterios de economía circular.

Esta observación **se ha considerado** dado que este artículo hace referencia a los planes territoriales del sistema rural, conforme a la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y respecto a la consideración de la perspectiva rural en el marco de la planificación sectorial, prevista en el artículo 6, podrá aplicarse a partir de la aprobación de la presente ley, entre otros, en el ámbito señalado de los residuos y la economía circular.

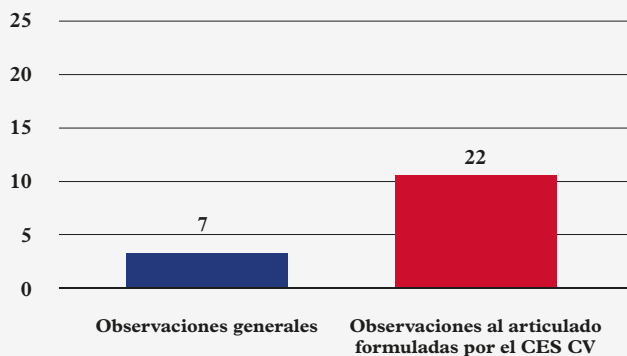
A modo de conclusión, el CES CV considera que, aunque algunas de las observaciones no han sido tenidas en cuenta, posiblemente el contenido de este dictamen sea el que más impacto constata en el texto legal aprobado, con un nivel alto de incidencia, en materias como el fondo de cooperación, la participación ciudadana, la financiación de medidas, el acceso a la educación o a la vivienda u otras materias como formación profesional, fiscalidad, empleo y agua, hecho que además se constata con la mención específica en el Preámbulo, citando concretamente al CES CV por el análisis de la perspectiva sociodemográfica sobre el territorio, la despoblación y sus efectos en el tejido socioeconómico, el desarrollo sostenible y la calidad de vida, y su “Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana”, aprobado en julio de 2020.



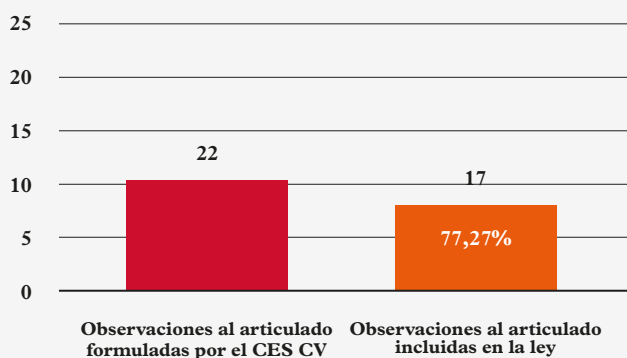


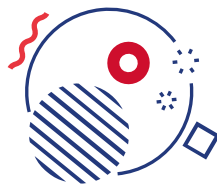
A continuaci3n, de manera gr1fica, se visualiza el impacto de las observaciones y el porcentaje de las consideradas al articulado ha sido del **77,27%**.

**OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL
CES CV EN EL DICTAMEN 7/2022**



OBSERVACIONES AL ARTICULADO INCLUIDAS EN LA LEY





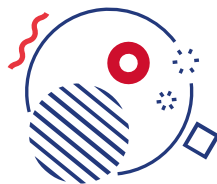
// 5

Ley 6/2023, de 22 de noviembre, de la Generalitat, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, por lo que se refiere al Impuesto de Sucesiones y Donaciones (DOGV nº. 9.731, de 23 de noviembre de 2023)

El día 6 de septiembre de 2023 tuvo entrada en la sede del CES CV escrito del subsecretario de la Conselleria d'Hisenda, Economia i Administració Pública, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, por lo que se refiere al impuesto de Sucesiones y Donaciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4, punto 1, apartado a) y 24, punto 1, de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Las observaciones que se presentaron se concretaron en siete de carácter general, relativas a la normativa comparada, a los principios de ordenación del sistema tributario, revisión de la Exposición de Motivos, igualdad ante la ley del sistema tributario autonómico y estatal, impacto en el medio rural, la sucesión de empresa o especialmente la revisión de la memoria económica incluida en el expediente completo que acompaña al Anteproyecto de Ley.

A modo de conclusión, el Comité, en este dictamen, efectuó observaciones generales y no entró en la valoración del articulado, con el objeto de conseguir la aprobación del dictamen con el mayor consenso posible, hecho por el cual no se plasma gráficamente el impacto de las observaciones en este texto legal.



// 6

Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV nº 9.756, de 30 de diciembre de 2023)

El día 4 de octubre de 2023 tuvo entrada en la sede del CES CV escrito del subsecretario de la Consellera d'Hisenda, Economia i Administració Pública, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4, punto 1, apartado a) y 24, punto 1, de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Las observaciones que se presentaron se concretaron en tres de carácter general y diecinueve al articulado que se realizaron a los siguientes artículos:

Artículo 15. Se crea la letra ac del apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

Artículo 16. Se crea la letra “ad” del apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

Artículo 24. Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 135 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.

Artículo 25. Se modifica el apartado 2 del artículo 135 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.

Artículo 26. Se modifica la letra c) del primer apartado del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Artículo 27. Se modifican los números 2 y 3 del apartado dos, el primer párrafo del número seis, el número 1

del apartado siete y el apartado doce del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, relativo al Impuesto sobre Actividades que Inciden en el Medio Ambiente.

Artículo 28. Se modifica el artículo 21 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana.

Artículo 31. Se añade un artículo 7 bis a la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos.

Artículo 42. Se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Artículo 44. Se modifica el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

Artículo 47. Se modifica la letra w), del artículo 59, de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de

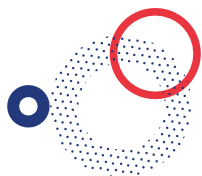
Artículo 50. Se añade una nueva disposición adicional undécima a la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

Artículo 57. Se modifica el apartado 3.a) del anexo I de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.

Artículo 58. Se modifica la fila correspondiente al A2-02-06 y se adiciona una nueva fila después de la fila correspondiente al A2-02-13 en el anexo II de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.

Artículo 59. Se modifica el punto 2º del subgrupo A2 del apartado b) del anexo III de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.

Artículo 87. Suspensión en la aplicación de determinados artículos de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el Sistema Educativo Valenciano, en términos municipales de predominio lingüístico castellano.



Artículo 104. Se modifica la disposición final primera de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

Artículo 119. Se modifican la letra a) del apartado 1 y el apartado 4 del artículo 11 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana.

Disposición derogatoria única. Normativa que se deroga

En el **artículo 15** (*Se crea la letra ac del apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos*), el anteproyecto introducía una nueva deducción en materia de salud por cantidades satisfechas en gastos sanitarios y de asistencia, entre los que se incluyen algunos realizados en ciertas áreas que no son todavía en su totalidad atendidas por el Sistema Nacional de Salud, como la salud bucodental o visual. El Comité entendía que la deducción contemplada en la letra ac de este artículo, especialmente la relativa a las cantidades satisfechas en gastos vinculados a la salud bucodental, debería precisar adecuadamente el tipo de servicios, productos y tratamientos que son objeto de la deducción, con el fin de dar garantía jurídica a la persona contribuyente. Además, el CES CV entendía que debería precisarse el alcance del concepto “registros oficiales” a los efectos del requisito establecido en el apartado b). Por otro lado, el Comité consideraba que se debía avanzar en que este tipo de servicios, productos y tratamientos, cuando hayan sido prescritos por un profesional médico especialista, formen parte de los servicios de la Sanidad Pública.

Esta observación **ha sido considerada** y se ha precisado que los establecimientos, centros, servicios o profesionales sanitarios deberán estar inscritos en el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios o en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

En cuanto al **artículo 16** (*Se crea la letra “ad” del apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos*), la modificación propuesta añadía un nuevo punto al artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos, para incluir una nueva deducción por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables realizada por el propio contribuyente o los demás

miembros de su unidad familiar. El Comité sugirió que los conceptos que dan derecho a la deducción propiciasen la realización de la práctica deportiva o actividad saludable de la persona contribuyente o miembros de la unidad familiar, y no solo su asociación a una organización o entidad con prácticas deportivas.

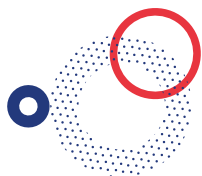
Esta observación **no ha sido tomada en cuenta**.

Respecto al **artículo 24** (*Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 135 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana*) y al **artículo 25** (*Se modifica el apartado 2 del artículo 135 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana*), el Comité consideraba, por una parte, que las modificaciones propuestas deberían ir en un solo artículo por afectar al mismo apartado 2 del artículo 135 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana. Por otra parte, el texto que se proponía para el primer párrafo de dicho apartado es diferente en ambos artículos, por lo que debería aclararse qué texto es el que debe aparecer definitivamente en el anteproyecto. En cualquier caso, el Comité entendía que el texto efectivamente propuesto para el primer párrafo del apartado 2 correspondía al contemplado en el artículo 24 del anteproyecto.

Esta observación **ha sido considerada** y, en consecuencia, el artículo 25 ha desaparecido del texto y se ha reenumerado todo el articulado a partir de este punto en adelante.

En relación con el **artículo 26** (*Se modifica la letra c) del primer apartado del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat*), el Comité observaba que la modificación propuesta correspondía a la letra c) del número 1 del apartado dos del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Esta observación **ha sido considerada** y el artículo 25 de la ley aprobada dispone que se modifica la letra c) del número 1 del apartado 2 del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.



Sobre el **artículo 27** (*Se modifican los números 2 y 3 del apartado dos, el primer párrafo del número seis, el número 1 del apartado siete y el apartado doce del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, relativo al Impuesto sobre Actividades que Inciden en el Medio Ambiente*), según la memoria justificativa de las modificaciones propuestas, en este artículo del anteproyecto se corrigen diversas referencias normativas que habían quedado desactualizadas con la incorporación, como nueva modalidad de hecho imponible del impuesto, de la actividad de transporte de energía eléctrica efectuada por los elementos fijos del suministro de energía eléctrica, incorporación efectuada a través del artículo 34 de la Ley 3/2020 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. Sin embargo, el Comité advirtió que las modificaciones propuestas ya fueron incorporadas a través de la Disposición final primera de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 y se encuentran vigentes desde el 1 de enero de 2022 y con efectos a partir del 1 de enero de 2021. Por ello, el CES CV proponía la supresión del artículo 27 del anteproyecto de ley, así como la eliminación de la referencia al contenido de dicho artículo en la exposición de motivos.

Esta observación **ha sido considerada** y el artículo 27 ha desaparecido del texto.

En el **artículo 28** (*Se modifica el artículo 21 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana*) contiene una propuesta de corrección del artículo 21 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, en coherencia con el contenido del artículo octavo del Decreto 266/1994, de 30 de diciembre, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen económico-financiero y tributario del canon de saneamiento. El Comité entendía que, con la redacción propuesta, podría interpretarse que las entidades suministradoras resultan obligadas al pago, en calidad de sustitutos del contribuyente, por el consumo de agua de sus clientes. Por ello, el CES CV estimaba conveniente que se diera una nueva redacción para la modificación propuesta, de forma que quede claro que las entidades suministradoras estarán obligadas, en calidad de sustitutos del contribuyente, al pago del canon

de saneamiento, que deberá ser incluido en los recibos o facturas que emitan a cargo de las personas abonadas del suministro separadamente de cualquier otro concepto.

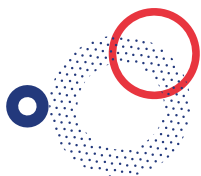
Esta observación **ha sido considerada** y se ha dado una nueva redacción al texto legal.

Respecto al **artículo 31** (*Se añade un artículo 7 bis a la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos*), el Anteproyecto crea un nuevo artículo, 7 bis, a la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, que regula la compatibilidad con el ejercicio de la docencia de dichos cargos. El CES CV consideraba que la docencia en centros de selección y perfeccionamiento de empleados públicos, así como la preparación para el acceso a la función pública puede suponer una relación directa con futuros empleados públicos, incluso con conocimiento de datos personales de identificación, por lo que el Comité manifestaba la necesidad de mantener la cautela en los procesos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas. No obstante, el CES CV entendía que la docencia en centros universitarios y en las acciones formativas de perfeccionamiento de personas que ya ostentan la condición de empleados públicos, podía ser compatible e incluso deseable por el valor que puede aportar.

Esta observación **no sido considerada** y la motivación se remite al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cuanto al **artículo 42** (*Se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia*), el anteproyecto proponía una modificación en este apartado, referida a las residencias socioeducativas cuya titularidad o gestión no corresponde a la Generalitat. El CES CV entendía que debe propiciarse el proceso de asunción por parte de la Generalitat de la gestión de dichas residencias. Además, el CES CV consideraba que debía aclararse la redacción de esta disposición, observando un error la expresión plazo de cinco doce años.

Esta observación **ha sido considerada** y en el texto se ha corregido el plazo.



En el **artículo 44** (*Se modifica el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana*), el **artículo 47** (*Se modifica la letra v), del artículo 59, de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana*) y el **artículo 50** (*Se añade una nueva disposición adicional undécima a la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana*), se proponían modificaciones a la Ley del juego que pretendían que el control de admisión para el acceso a los establecimientos de juego podía efectuarse mediante sistemas electrónicos basados en el reconocimiento de datos biométricos. El Comité interpretaba que podía existir una contradicción entre los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional que se pretende añadir, ya que, si bien en el apartado 2 se preserva el derecho a decidir por la persona usuaria la forma de identificación, en el 3 se declara de interés público esencial la utilización de sistemas de identificación biométrica. Los datos biométricos constituyen una de las categorías especiales de datos personales recogidas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (RGPD). Estos datos especialmente sensibles y con alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas requieren medidas para una protección jurídica reforzada, como la obligación de realizar antes del tratamiento una evaluación de impacto, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del RGPD, por parte del responsable del tratamiento. El Comité consideraba que debe tenerse en cuenta el efecto, los riesgos asociados, especialmente en los derechos para personas usuarias y trabajadoras, así como el impacto para las empresas de un sector compuesto mayoritariamente por pymes y micropymes. Por lo que emplazaba a la Administración a implantar cuantas medidas y acciones sean necesarias para el cumplimiento eficaz de la norma. En este sentido, el CES CV quiso recordar las recomendaciones del delegado de Protección de Datos de la Generalitat (DPDGV) en su informe fechado en 18 de mayo de 2023:

“En conclusión, desde la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat se efectúan las siguientes recomendaciones:

- De conformidad con lo todo lo señalado en este informe, es criterio de esta delegación que, con carácter previo a la aprobación de la modificación legislativa se debe realizar un análisis de riesgos y una evaluación de impacto que analice tanto los sistemas que se vayan a utilizar por la Generalitat para los tratamientos como respecto a la afectación que su aprobación tendrá en los derechos y libertades de las personas físicas afectadas por la misma y que permita identificar las garantías necesarias que habría que trasladar al presente texto legal.

- Así mismo, se propone un modelo de referencia en cuanto al contenido y estructura del texto que debería recoger la norma legislativa, una vez estén concretadas definitivamente por la evaluación de impacto las medidas y garantías necesarias.”

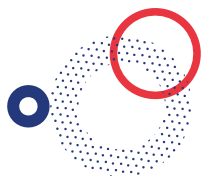
A fecha de redacción del presente Dictamen, este Comité desconoce la realización del análisis de riesgos y evaluación de impacto de las medidas y garantías necesarias.

Esta observación **no ha sido considerada** y se ha motivado con remisión a la normativa europea sobre protección de datos personales.

Sobre el **artículo 57** (*Se modifica el apartado 3.a) del anexo I de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana*, el **artículo 58**. *Se modifica la fila correspondiente al A2-02-06 y se adiciona una nueva fila después de la fila correspondiente al A2-02-13 en el anexo II de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana*, y el **artículo 59**. *Se modifica el punto 2º del subgrupo A2 del apartado b) del anexo III de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana*), la Sección 5ª del Anteproyecto de Ley, en sus artículos 57 a 59, recoge diversas modificaciones relativas a la función pública valenciana. El CES CV manifestó que, en el momento de redacción del Dictamen, no se tenía constancia documental que estas modificaciones hayan sido motivo de convocatoria en la correspondiente Mesa de Negociación de la Generalitat, cuestión que obligatoriamente debe ser considerada.

Esta observación **ha sido considerada** y se ha comunicado que la mesa negociadora tuvo lugar el día 26 de octubre de 2023.

En el **artículo 87** (*Suspensión en la aplicación de determinados artículos de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilin-*



güismo en el Sistema Educativo Valenciano, en términos municipales de predominio lingüístico castellano), el texto proponía la suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, en los términos municipales de predominio lingüístico castellano que se relacionan en el artículo 36 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, en los cuales se impartan enseñanzas no universitarias reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El CES CV consideraba que el idioma valenciano, tal y como dispone el art. 6.2 de l'Estatut d'Autonomia, forma parte indisoluble de la extraordinaria riqueza cultural del pueblo valenciano por lo que el Comité sostenía que hay que adoptar todas las medidas necesarias para preservar y generalizar su pervivencia, uso y enseñanza en todo el territorio de la Comunitat Valenciana. Por ello, respecto al primer apartado, el CES CV opinaba que carecía de justificación que la Administración educativa, con carácter universal, impidiese la formación del alumnado en uno de los dos idiomas de la Comunidad Valenciana, por el simple hecho de residir en "términos municipales de predominio lingüístico castellano".

En opinión del CES CV, la modificación de la norma debería contemplar los siguientes aspectos:

- El derecho de la ciudadanía valenciana a formarse en ambos idiomas valenciano y castellano, con independencia de la localidad en que residan.
- Al contrario de lo dispuesto en el punto siguiente del Anteproyecto de ley, madres, padres o tutores no tienen la capacidad de que su decisión sobre la educación en valenciano de sus hijos e hijas o tuteladas, sea tenida en cuenta, reservando la decisión de forma exclusiva -Respecto al apartado "Tres. Proyectos lingüísticos de centro"- a los centros:
- No parece razonable que la encomienda a los consejos escolares deba ser diferente entre centros públicos y concertados e inexistente en los privados. En todo caso los consejos escolares deberían obligatoriamente realizar una convocatoria de los padres y madres del alumnado.
- Respecto al punto 6 del apartado tres, la opinión del claustro debería guardar la importancia que merece. No parece suficiente ... "Con carácter previo, se oirá al claustro", dado el efecto que, para el futuro profe-

sional y proyecto de vida, para un buen número de profesores y profesoras residentes en las poblaciones afectadas, significa esta medida.

- En lo relativo al punto 2 del apartado dos, cabe decir que el apartado 1 del artículo 24 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, excepciona la aplicación: "... cuando los padres o tutores que lo soliciten acrediten fehacientemente su residencia temporal en dichos territorios y expresen, al formalizar la inscripción, el deseo que a sus hijos o tutelados se les exima de la enseñanza del valenciano."

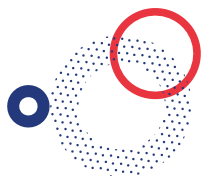
Por tanto, si el alumno o alumna, por las razones acreditadas por sus padres o tutores, no cursa la asignatura de valenciano, ni asignatura alguna en valenciano, la no aplicación de los artículos 4.1.a, 5 y 14.a es un hecho desde el año 1983, por lo que no se entiende qué suspensión se pretende. En todo caso, el CES CV proponía la modificación del artículo 24 de la Ley 4/1983 por seguridad jurídica. Finalmente, el Comité reiteraba que, a fecha de redacción del Dictamen al Anteproyecto, no disponía de documento que indicase que esta medida, trascendental para la plantilla del profesorado de centros radicados en términos municipales de predominio lingüístico castellano, había sido incluida en la correspondiente Mesa de Negociación de la Generalitat, cuestión que obligatoriamente debe ser considerada.

Esta observación **no ha sido considerada**, aunque se comparte algún argumento de fondo y se motiva extensamente.

En cuanto al **artículo 104** (*Se modifica la disposición final primera de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana*), la modificación de esta disposición final primera elimina el plazo para la aprobación de los estatutos de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular. El CES CV advirtió que la modificación propuesta en el Anteproyecto objeto de dictamen debería hacer constar un nuevo plazo para el desarrollo reglamentario en el que se recoja un periodo para la aprobación de los estatutos. Por otra parte, el Comité emplazaba a adoptar cuantas medidas sean necesarias para poner en funcionamiento dicha Agencia.

Esta observación **no ha sido considerada** y la Generalitat comunica que debido al reciente cambio de legislatura





ra no es posible, a fecha de tramitación de la ley, concretar un nuevo plazo para la aprobación mediante decreto de los estatutos de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular.

En referencia al **artículo 119** (*Se modifican la letra a) del apartado 1 y el apartado 4 del artículo 11 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana*), el Anteproyecto de Ley modificaba en este artículo determinadas obligaciones de dueños y cuidadores de perros que transiten en espacios cinegéticos o refugios de fauna. Además, introducía una excepción en la prohibición en la práctica de la caza de determinadas razas de perros. Respecto al apartado 4, el CES CV sugirió que la modificación contemplase la vigilancia y valoración periódicas, por parte de la Administración, del resultado de incorporar en las cacerías determinadas categorías de perros potencialmente peligrosos.

Esta observación **no ha sido considerada** y se comunica al Comité que la modificación propuesta desde la dirección general de Medio Natural y Animal nace principalmente para satisfacer una demanda reiterada del colectivo cinegético, en un contexto de cumplimiento de sus obligaciones en relación con el control poblacional del jabalí en condiciones de seguridad.

En la **Disposición derogatoria única** (*Normativa que se deroga*), el artículo 43 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, dispone que la Generalitat fomentará la participación ciudadana, de manera individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana. El Consell Social de les Llengües (en adelante CSL), como órgano de participación social, estudio y asesoramiento en materia de política lingüística del Consell, se ha configurado a partir de la participación, evaluación, análisis e información tanto de las políticas del Consell como de coordinación entre administraciones, instituciones y entidades culturales. No en vano, el CES CV ostentaba dos vocalías (una en representación de las organizaciones empresariales y otra de las organizaciones sindicales) en el Pleno del CSL, en virtud del artículo 4.1.d) del Decreto 73/2018, de 8 de junio, del Consell.

Por ello, el CES CV proponía mantener la vigencia de dicho decreto a la vista de configurarse como un espacio de participación social en la cultura, recogido en el artículo 9.4. de l'Estatut d'Autonomia, y sin incidencia presupuestaria en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Generalitat.

Asimismo, el CES CV llamaba a la reflexión de la Generalitat Valenciana sobre los espacios de participación ciudadana, instando a que se estableciesen las medidas que garantizaran el cumplimiento eficaz de los objetivos para los que han sido creados. Ello comprendería desde la adaptación en su composición como en sus funciones para que así se haga efectivo el derecho de la ciudadanía de participación en los asuntos de la vida pública de la manera más efectiva, y siempre con carácter previo a su derogación o supresión.

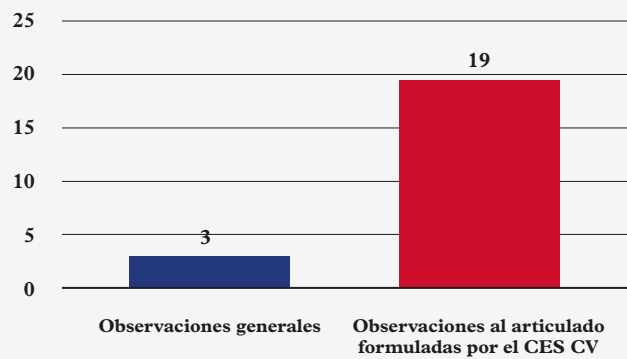
Esta observación **no ha sido considerada** y se alega que una de las medidas para mejorar la eficiencia en la administración es la eliminación de duplicidades y de gasto superfluo, lo que en ningún caso supone actuar en contra del derecho de la ciudadanía a la participación según se recoge en el artículo 9.4 del EACV.

El Comité considera que, a pesar de que alguna observación con contenido relevante no ha sido considerada, las observaciones realizadas en el Dictamen que sí han sido aceptadas mejoran, en algunos casos, la precisión técnica de los textos legales afectados, aportan mayor seguridad y garantía jurídica a la ciudadanía en general y al contribuyente en particular cuando se trata de normas tributarias. Se entiende, por tanto, que las observaciones del CES CV han contribuido de manera efectiva a una mejora sustantiva del contenido del texto legal.

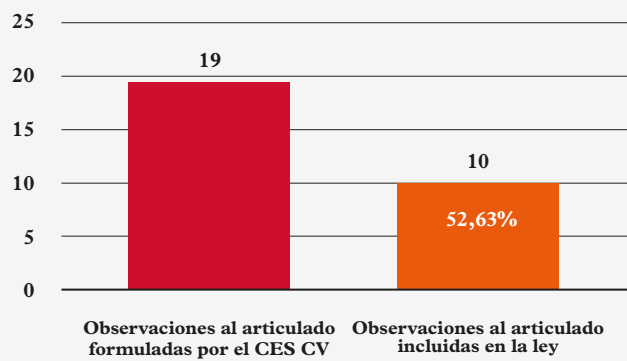
A continuación, de manera gráfica, se visualiza el impacto de las observaciones y el porcentaje de las consideradas al articulado que ha sido del **52,63%**.

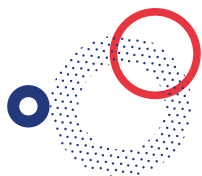


**OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL
CES CV EN EL DICTAMEN 2/2023**



OBSERVACIONES AL ARTICULADO INCLUIDAS EN LA LEY





Resumen gráfico de dictámenes del CES CV sobre leyes publicadas en el año 2023

En el primer gráfico sobre los dictámenes del CES CV en las leyes publicadas en el año 2023, que ascienden a 6, se indica que se realizaron un total de 101 observaciones, de las cuales 36 eran de carácter general, que suponen un 35,64 %, tal como se aprecia en el segundo gráfico, algunas relativas a errores gramaticales o de interpretación, que no se tienen en cuenta a la hora de analizar la incidencia y el impacto de las observaciones efectuadas por el Comité en las leyes aprobadas.

En este sentido, solamente se tienen en cuenta las realizadas al articulado, que implican un 64,35% y el impacto porcentual de las observaciones consideradas sobre estas que, como se aprecia en el gráfico, representa un 61,53 %.

**DICTÁMENES CES CV EN LEYES
PUBLICADAS EN EL AÑO 2023**

TOTAL 6

Total observaciones: 101

Observaciones generales: 36 (35,64%)

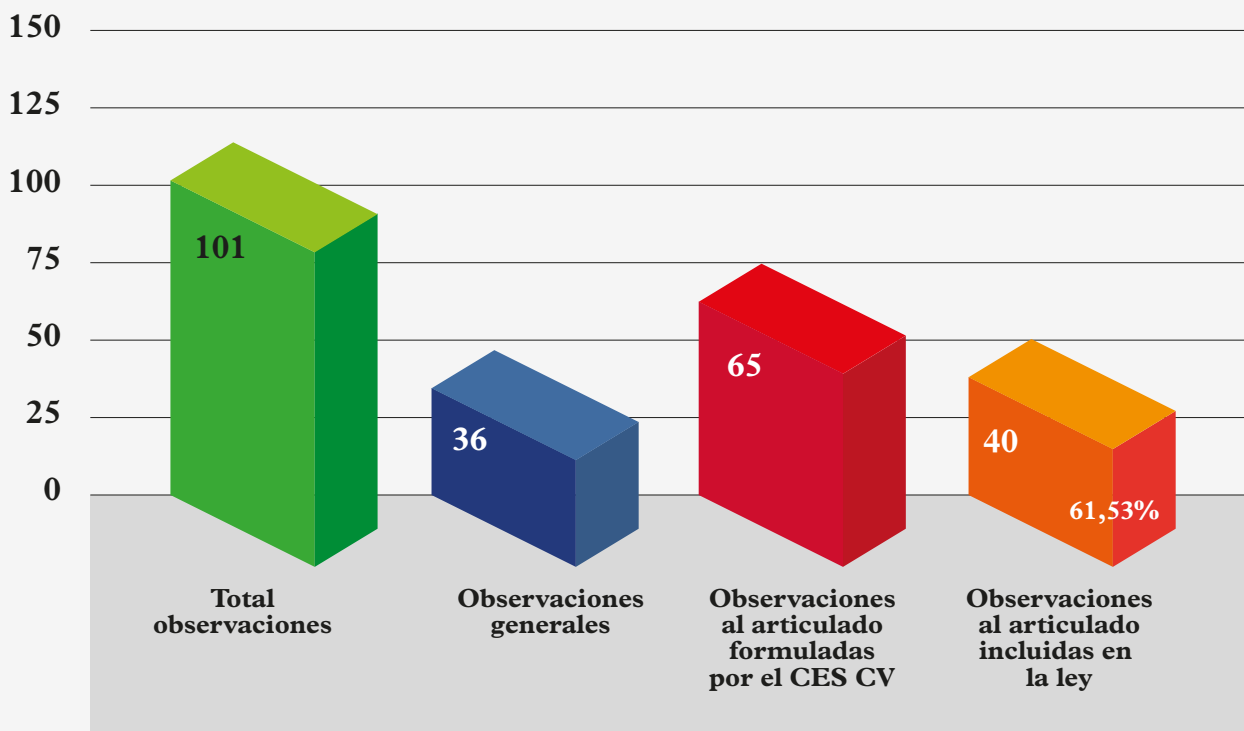
Observaciones al articulado formuladas por el CES CV: 65 (64,35%)

Observaciones al articulado incluidas en la ley: 40 (61,53%)



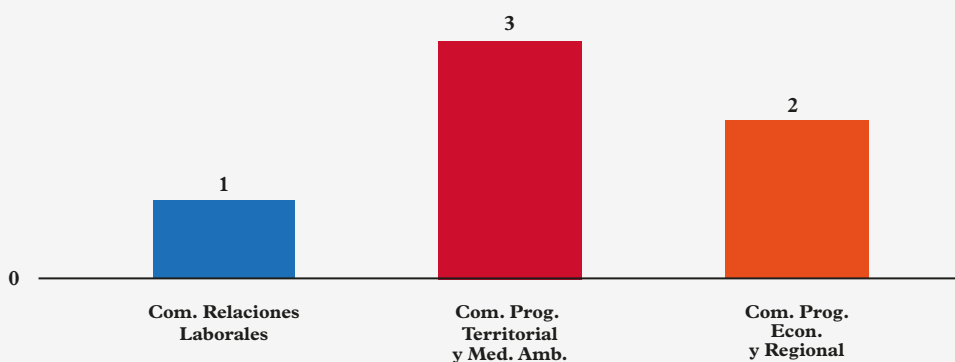


OBSERVACIONES DICTÁMENES CES CV LEYES 2023

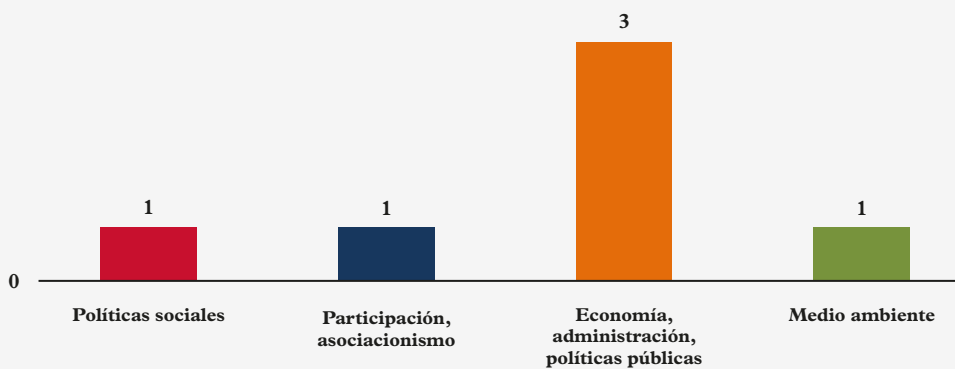


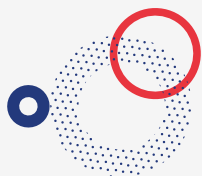


DISTRIBUCIÓN DE DICTÁMENES CES CV POR COMISIONES EN 2023



MATERIAS TRATADAS EN DICTÁMENES CES CV EN 2023





Artículo afectado							
Nº de observación							
Tipo	Adición		Modificación		Supresión		Otros
Presenta	<i>(a rellenar por el CES CV)</i>						

PROPUESTA	
Texto del anteproyecto	Observación del CES CV

Valoración	Considerada	Considerada parcialmente	No considerada
-------------------	--------------------	---------------------------------	-----------------------

Motivación:

Redacción definitiva

INFORME ANUAL INCIDENCIA
DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS
POR EL CES CV **2023**

